

Art. 15. La Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración dictará las disposiciones que considere convenientes a la mejor ejecución del presente Reglamento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, a los 23 días del mes de Noviembre de 1916, años 73^o de la Independencia y 54 de la Restauración.

Dr. HENRIQUEZ Y CARVAJAL.

Federico Henríquez y Carvajal, Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Eladio Sánchez, Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración.

Núm. 5508.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a Manuel Ramón Sosa a establecer una línea telefónica privada.—G. O. Núm. 2758 del 2 de Diciembre 1916.

FRANCISCO HENRIQUEZ Y CARVAJAL,
Presidente de la República.

Vista la instancia que a nombre y representación del señor Manuel Ramón Sosa, comerciante, domiciliado y residente en el poblado de La Ceiba, común de Castillo, provincia de Pacificador, dirige al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, el Lic. Abigail Del Monte, abogado, para que se autorice al señor Manuel Ramón Sosa a establecer una línea telefónica de uso particular que, partiendo de su casa, en el poblado de La Ceiba recorra una extensión aproximada de dos millas, y finalice en la finca del señor Sosa ubicada en la sección de Yaiba, de la misma común y provincia;

Visto el Art. 3^o de la Ley de Telégrafos.

RESUELVE:

Art. Unico: Autorizar al señor Manuel Ramón Sosa a establecer la línea telefónica en referencia, debiendo ceñirse para la construcción y uso de ella a las prescripciones de la Ley de Telégrafos y del Reglamento de Teléfonos vigentes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la Repú-

blica, a los 24 días del mes de Noviembre de 1916, años 73º de la Independencia y 54º de la Restauración.

Dr. HENRIQUEZ Y CARVAJAL.

M. Mascaró, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Comunicaciones, interino.

Núm. 5509.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a la Santa Fe Plantation Company a extender su línea férrea.—G. O. Núm. 2758 del 2 de Diciembre 1916.

FRANCISCO HENRIQUEZ Y CARVAJAL,
Presidente de la República.

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 17 de Noviembre de 1916, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el señor Armando Marion Landais, 2º, Vice-presidente de la Santa Fé Plantation and Sugar Company, de San Pedro de Macorís, quien, en nombre de dicha empresa agrícola e industrial pide que, de acuerdo con el artículo 2º párrafo c, y el artículo 3º, limitación 3ª, de la Ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio de 1911 y del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de Mayo de 1912, se le autorice a construir, mantener, usar y operar en terrenos de su propiedad, como prolongación de su ferrocarril, una línea férrea que partiendo de los terrenos de "Campiña", en el kilómetro 14, se extienda, dentro de esos mismos terrenos, en una longitud de mil quinientos cincuenta y ocho metros, con un ramal o chucho de novecientos diez metros;

Vistos los planos de las obras, marcados K 15, K. 16 y Chucho "Campiña", así como el presupuesto de las mismas.

Visto el informe del Ingeniero Inspector Técnico adscrito a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, el cual recomienda que dichos planos y presupuesto sean aprobados.

Atendiendo: A que en fecha 22 de Junio de 1912 fué autorizada la Santa Fé Plantation and Sugar Company a entrar en el goce de las franquicias instituidas en la Ley de Franquicias Agrarias, una de las cuales consiste en el derecho de construir vías